

REGLAMENTO (UE) N° 1046/2012 DE LA COMISIÓN
de 8 de noviembre de 2012

por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS), en lo relativo a la transmisión de las series temporales para el nuevo desglose regional

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1059/2003 constituye el marco legal para la nomenclatura regional a fin de permitir la recogida, elaboración y difusión de estadísticas regionales armonizadas en la Unión.
- (2) Con arreglo al artículo 5, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1059/2003, cuando se aporte una enmienda a la nomenclatura NUTS, el Estado miembro interesado debe comunicar a la Comisión las series temporales para el nuevo desglose regional que habrán de sustituir a los datos ya comunicados. La Comisión especificará la lista de las series y su duración habida cuenta de la

viabilidad de su transmisión. Dichas series temporales se facilitarán en el plazo de dos años desde la modificación de la nomenclatura NUTS.

- (3) La nomenclatura NUTS fue modificada por el Reglamento (UE) n° 31/2011 de la Comisión ⁽²⁾, con efecto a partir del 1 de enero de 2012.
- (4) Las medidas establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del sistema estadístico europeo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Estados miembros transmitirán a la Comisión las series temporales para el nuevo desglose regional de conformidad con la lista que figura en el anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 2012.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 154 de 21.6.2003, p. 1.

⁽²⁾ DO L 13 de 18.1.2011, p. 3.

ANEXO

Año inicial requerido por ámbito estadístico

Ámbito	NUTS, nivel 2	NUTS, nivel 3
Agricultura: cuentas agrícolas	2007 ⁽¹⁾	
Agricultura: población ganadera	2007	
Agricultura: producción vegetal	2007	
Agricultura: producción lechera	2010	
Agricultura: estructura de las explotaciones agrícolas	2007	
Demografía	1990 ⁽¹⁾	1990 ⁽¹⁾
Empleo, desempleo	2005	2005 ⁽¹⁾
Medio ambiente: residuos sólidos	2004	
Salud: causas de mortalidad	1994 ⁽¹⁾	
Salud: infraestructura	1993 ⁽¹⁾	
Salud: pacientes	2000 ⁽¹⁾	
Cuentas de los hogares	2000	
Sociedad de la información	2007 ⁽¹⁾	
Cuentas regionales	2000	2000
Ciencia y tecnología: gasto y personal en I + D	2009	
Turismo	2004	2004

⁽¹⁾ La transmisión no es obligatoria.